

B. A. Prov. of Junta de Reps.
MEMORIA Com. de Hac.

PRESENTADA *Cip. 405. b. 68.*

A LA

COMISION DE HACIENDA

POR

DON SANTIAGO WILDE.

OFICIOS que debe proporcionar la provincia de
Huesca / ...
VOCAL DE LA MISMA

de que piden estas ...
MOTIVOS que hacen ...

MANDADA PUBLICAR

POR LA

MUY H. J. DE REPRESENTANTES.

"ORDER is heaven's first law."
EL ORDEN es la primera ley del cielo.
POPE.

AÑO DE 1821.

.....
IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.
.....

COMISION DE HACIENDA

OBJETOS que debe proponerse la provincia de Buenos-Ayres en el nuevo sistema de hacienda que quiere establecer.....pág. 4.

MOTIVOS que hacen apetecibles estos objetos.....pág. 6.

MEDIOS para conseguirlos.....pág. 15.



234

(3)

M. H. J. de R.

El vocal de esta comision de hacienda D. Santiago Wilde, ha presentado á ella la adjunta memoria sobre los—Objetos que debe proponerse esta provincia en el nuevo sistema de hacienda que quiere entablar—Motivos que hacen apetecibles estos objetos—Medios para conseguirlos.

La comision la ha leído con sumo gusto, y se ha propuesto tomar en consideracion oportunamente cada uno de los puntos que abraza.

Ella tiene el honor de elevarla á V. H., creida en que merecerá su agrado; y que si lo tiene á bien podrá mandarla dar á la prensa, para que se estimulen los periodistas y sábios á escribir, y hablar de las materias que envuelve, con lo que es de esperar se generalize en ellas la instruccion pública, se forme, y fije la opinion; y que ilustrada con abundantes luces esta comision, logre concluir un plan de hacienda, que si no perfecto, sirva á lo menos de base á la comun felicidad.

Dios guarde á V. H. muchos años. Buenos-Ayres 28 de Mayo de 1821.—Muy Honorable Junta—Juan de Bernabé y Madero.—Manuel José de la Valle.—Sebastian Lezica.—Antonio de Dorna.—Muy honorable junta dé representantes de esta provincia de Buenos-Ayres.

(4)

O B J E T O S

Que debe proponerse la provincia de Buenos-Ayres en el nuevo sistema de hacienda que quiere establecer.

1. Que cualquiera que sea la suma total, que se necesite para el servicio público, se saque la menor parte posible por medio de la aduana.
2. Que cualquiera que sea la suma que se necesite sacar del público por medio de contribuciones, la *mayor* parte posible se imponga sobre las cosas de lujo, y las cosas evidentes y palpables; y la *menor* parte posible sobre las de primera necesidad, y las que puedan exigir, por parte de los interesados, algun descubrimiento de sus fortunas.
3. Que recaiga toda contribucion sobre rentas, ganancias, sueldos, y demas *utilidades*, y nunca sobre *capitales*; aun cuando estos sirvan de medida para juzgar de aquéllas.
4. Que venga á ser como *característico* del sistema de impuestos de este pais el hacer una notable distincion entre los *solteros* y los *casados*, y entre estos y los *padres* de familia.
5. Que los extranjeros, que no se naturalizen, y que quieran eximirse de todo servicio personal, paguen, en una proporcion moderadamente crecida, las licencias necesarias para ejercer sus oficios.
6. Que se inspire al público *plena confianza* so-

(5)

bre que todo cuanto se le exija, ha de ser necesario para su servicio, y que efectivamente se ha de emplear, y se ha empleado en él.

7. Que se introduzca en la circulacion, con sumo tino, una cantidad moderada de *papel moneda*.
8. Que se establezca un *banco*, en cuyo manejo y utilidades entren el erario y algunos accionistas.
9. Que se procure proveer por medio de *préstamos voluntarios* los gastos extraordinarios de guerra, para que estos, en vez de sacarse de golpe del público, graviten igualmente sobre él en los años de guerra y en los subsiguientes de paz, hasta extinguirse la deuda contraida. Por consiguiente....
10. Que tomando dinero prestado, no basta el proveer para el pago regular del *interes*; sino tambien establecer, en el acto, el medio de amortizar la deuda; y esto en un término mas ó menos corto, segun la mayor ó menor facilidad con que el público pueda contribuir á la formacion de un *fondo de amortizacion*.
11. Que se equilibren las entradas y las salidas de tal modo que aquellas, en todo tiempo, satisfagan.....—1°. Los gastos ordinarios.—2°. Los intereses de los préstamos conseguidos para sufragar los gastos extraordinarios.—3°. El fondo para amortizar estos préstamos.
12. Finalmente—que logre hacerse la ciudad



de Buenos-Ayres el grande *emporio* de esta parte del continente, en donde con la mayor ventaja y comodidad puedan los extranjeros abastecerse de los frutos del pais, y los habitantes de éste surtirse de los efectos de afuera.

* Estos objetos, aun cuando no puedan conseguirse de golpe y en su totalidad, deben sin embargo tenerse siempre presentes, á fin de que al menos ninguna nueva medida se adopte que aumente los obstáculos para su entero establecimiento.

M O T I V O S

que hacen apetecibles estos objetos.

1. Es conocido y reconocido ya, que los derechos desmedidos se frustran por sí mismos, estimulando al contrabando. Pero no solo es preciso bajarlos de manera que no dejen lugar para que éste se practique, sino que es tambien prudente el reducirlos mucho mas todavia; porque ninguna nacion que carece de una preponderancia marítima debe contar con su *aduana*, como ramo principal del erario; si procede con tal imprudencia, se ve con las manos atadas, impedida muchas veces de rechazar un agravio, por temor de una guerra que la prive de sus recursos; ó si la emprende se halla en la precision de mudar de golpe todo su sistema de hacienda, para acudir á sus gastos *ordinarios*, en un mo-

mento en que es preciso tambien imponer nuevas contribuciones para los gastos *extraordinarios*. Hay otros motivos poderosos, y peculiares al estado actual de este pais: escasean gente y capitales; uno de los modos de atraerlos consiste en dejar que giren sus negocios con los menos obstáculos posibles; la concurrencia hace subir el valor de todos los frutos del pais, los alquileres de las casas &c. &c.; y fomenta generalmente la industria; produciendo de este modo un bien muy superior á todo cuanto sea posible lograr por derechos mas altos. Agréguese á todo esto, que al presente hay algunos puertos en esta banda que no reconocen dependencia de Buenos-Ayres, y que allí acudirán los compradores del interior, y los extranjeros, si el nuestro no les ofrece ventajas decididas. Esto solo se conseguirá con abolir el sistema anticuado, imponiendo derechos de entrada muy moderados, y dejando el giro interior, como tambien la extraccion de los frutos del pais absolutamente *libres* de todo derecho é impedimento, con una sola excepcion respecto al *trigo*, en las circunstancias urgentes, previstas y remediadas de antemano. Bastantes obstáculos naturales se ofrecen en este pais á la libre circulacion interior de sus efectos, por la falta de rios y canales navegables, y de buenos caminos, como tambien por la inmensa distancia de las poblaciones, sin necesidad de inventar otros artificiales, como son los derechos

de tránsito, y toda la molestia que ocasionan. En cuanto á los impuestos sobre la extraccion de sus propios frutos, propenden igualmente á disminuir ó impedir su produccion, porque encuentran tanta mas dificultad en competir en los mercados extrangeros, con otros de clase igual sacados de otros paises. Las personas que crean todavia que importa algo á este el que no salga su oro y plata, deben convenir en que ningun comerciante los extraeria mientras que hubiese otros renglones con que hacer retornos mas ventajosamente; y en consecuencia que el dejar libre la salida de los cueros, sebo &c. &c., es modo mucho mas eficaz para conservar los metales en el pais, que cuantas restricciones se pueden imaginar. Respecto al proyecto dos veces vano de impedir su extraccion, (vano por ser impracticable, y vano tambien por no ser provechoso) se puede observar, que si se consideran el oro y la plata como productos de este pais, interesa tanto que *salgan*, como interesa que salga el hierro, el cobre, el carbon de aquellas naciones que poseen minas de estas cosas; y si, al contrario, en las circunstancias actuales de Buenos-Ayres reducida á provincia, se consideran como productos extrangeros, no hay que temer no *vengan* de donde se producen, lo mismo que viene el carbon y la hojadelata de Inglaterra; siempre que haya valores aquí en cosas útiles que

cambiar por ellos. Hágase de Buenos-Ayres, lo que es muy susceptible de ser, el *depósito* mas barato para todos los efectos que se consumen en el interior, y no habrá porque recelar que no vengan en su busca los pesos y las onzas con abundancia. Todo cuanto podría hacerse, sin inducir contrabando, para complacer á aquellas personas que les tienen tanta predileccion, sería imponer el uno por ciento sobre la extraccion del oro, y el dos sobre la de la plata.

2. Los impuestos sobre las cosas de primera necesidad gravitan desigual, injusta, é impolíticamente sobre las clases medianas y pobres: el impuesto sobre el pan, por ejemplo, es el pésimo de cuantos han podido imaginarse. El pan se consume no en razon de las *facultades*, sino de las *bocas* de las familias. Disminuye este impuesto la produccion del trigo, disminuyendo su consumo; y retarda la poblacion del pais, aumentando considerablemente el gasto del mantenimiento de las familias. Un impuesto crecido sobre las ganancias (siempre ocultas) del comercio, exige una inquisicion absolutamente insoportable en un pais libre; y causa con razon mucha emigracion de personas y capitales. Las cosas que saltan á la vista, y sobre todo las de lujo, ofrecen los mejores objetos para los impuestos. En la aduana las mas de las cosas de lujo eluden toda tentativa de sobrecar-

garlas como merecen; porque suelen ser de poco bulto en comparacion de su valor, y es fácil introducir las clandestinamente, si los derechos fuertes provocan á hacerlo. Al contrario, las cosas que, por su mucho volúmen, no pueden introducirse fácilmente por contrabando, suelen ser de consumo comun: y son dos nuevas razones estas para que los derechos sean *moderados* sobre *todas* las cosas. Pero si las cosas de lujo eluden los derechos de la aduana, no sucede así cuando se trata de imponer al *uso* de ellas una contribucion; pues que el gusto en tenerlas consiste en ostentarlas.

3. Los capitales son objetos sumamente improprios para impuestos, que deben generalmente recaer sobre las *rentas*, de cualquier manantial que provengan, aunque por grados muy diversos. Las rentas cuantiosas deben pagar á proporcion mucho mas que las medianas, y las que producen la industria y habilidad *personal*; porque aquellas penden de cosas perdurables y trasmisibles; y estas, de la vida, y aun de la salud de los individuos; á quienes se les debe impedir lo menos posible que formen capitales, ó ahorren algo para sus familias. Pero si los capitales no son objetos propios para los impuestos, sirven admirablemente de *medida* para juzgar de las *rentas*, lo mismo que sirve el *uso* de las cosas de lujo; así... casas, terrenos, coches, carros, caballos de montar y tiro, criados, alquile-

res que se pagan, plata labrada, halajas, encajes, &c. &c. &c. son excelentes medidas de la renta de uno, y de consiguiente propios objetos de impuestos. Un impuesto moderado, v. g. sobre los terrenos, léjos de estorbar la agricultura, la fomentaría; porque pocos querrían conservarlos sin producir, si fuesen obligados á pagar un impuesto; tratarían cuando menos de sacar el importe de éste de su finca.

4. En todo pais es justo, y en este particularmente es político, que se fomente el matrimonio, y se impida el celibato, por todos los medios suaves que tengan la legislatura, y el gobierno á su arbitrio.

5. Siendo cada uno dueño en su casa, no cabe duda de que tiene *derecho* la autoridad soberana de un pais de determinar las condiciones bajo las cuales serán admitidos los extranjeros, con tal que se sepan de antemano; ó que, imponiendoles alguna condicion nueva, ó no exigida antes, se les dé tiempo para retirarse sin perjuicio, en caso de no acomodarles. Prescindiendo sin embargo de la cuestion abstracta del *derecho*, la verdadera cuestion es: si en un pais en que escasean los brazos y los capitales *conviene* insistir en el cumplimiento de un servicio que al mismo tiempo que no le es indispensable, repugna tanto á los huéspedes. Pide la justicia, sin que quepa duda, que el extranjero

no se halle en una posicion *preferible* á la del ciudadano; y si se considera el servicio personal de éste como un gravámen, y que este no se halla compensado por los derechos políticos que *él* goza con exclusion del extranjero, facil es nivelar sus ventajas y desventajas respectivas, haciendo que este pague alguna cosa mas por el permiso para ejercer su arte ó profesion.

6. La desconfianza que inspira la mayor ó menor *inestabilidad* de un estado, depende de mil circunstancias que comúnmente no está á su alcance el remediarlas; pero de la que nace del desórden y la malversacion de su erario, *siempre tiene la culpa*. Asi es que sin merecer, cuando menos, esa especie de confianza que resulta de la fiel aplicacion de los impuestos al servicio público, de la economía en administrarlo, y de la exáctitud en dar razones de las entradas y salidas, es en vano pensar en lograr préstamos *voluntarios*, *crédito* alguno, la circulacion del *papel*, ni que los particulares *dejen de ocultar* cuanto pnedan sus rentas y demas cosas sobre las que se quiere imponer contribuciones.

7. Como el oro y la plata tiene un valor muy grande independiente de su uso como dinero, el introducir otra cosa de poco ó ningun valor que haga en parte sus veces en la circulacion, es una ganancia neta para el estado, porque una canti-

dad igual de aquellos metales preciosos va á buscar nuevas utilidades fuera de la esfera en que circulaba el dinero, que se sosituye por uno de estos medios: como v. g. el papel. Si fuera preciso sanjear y labrar la tierra con palas y arados de oro y plata, tendria el agricultor otro tanto capital de menos para emplear en edificios, bueyes, plantios &c. &c.; y esto es lo que sucede á un estado en que ni el papel público ni privado tiene circulacion: todo se hace á fuerza de instrumentos de oro y plata.

8. Son muchas las ventajas que resultarían de un *banco*, si se erigiese sobre el doble cimientto de los bienes y actividad de accionistas siempre renovandose, y la garantía é inmovilidad del estado. Daria giro facil á un papel moneda; substituiria tambien otras clases de papel por una porcion mas crecida todavia del oro y plata que circulan, como las letras de cambio, y créditos; fomentaria la industria con prestar oportunamente lo necesario para cualquier empresa útil; y facilmente podría abrazar y ejercer ese ramo tan útil al público como á los empresarios que se llama seguro de vida &c. &c. &c.

9. Pasando una nacion del estado de la paz á el de la guerra, se ve en la precision, sino tiene *crédito*, de arrancar de golpe de los ciudadanos con que sufragar los gastos extraordinarios; si la suma total

es muy considerable los agobia ; sino lo es, se paralizan las medidas. Pero si tiene un *crédito* moderado, toma la suma que necesita *prestada* ; entonces en lugar de sacar su totalidad del público por medio de nuevas contribuciones, basta con imponerse como la décima cuarta ó décima quinta parte de élla, para satisfacer á los acreedores, pagándoles sus réditos. Sin embargo.....

10. Si el estado limita su cuidado á solo *conseguir* el dinero que necesita, incurre en una deuda *perpétua*, y ésta, en el discurso de los tiempos, agregada á otras deudas nuevas, vendría á disminuir ó hacerle perder su crédito. Esto se evita con imponer de una vez no la undécima cuarta ó undécima quinta parte de la totalidad, sino la duodécima ó undécima tércia parte; formando con el sobrante un *fondo de amortizacion*, que poco á poco iria aniquilando la deuda.

11. Cuando las entradas ordinarias satisfacen á los gastos ordinarios, y los impuestos extraordinarios bastan para pagar puntualmente los réditos de las deudas contraidas para satisfacer los gastos extraordinarios, y tambien para ir formando un fondo que las amortice en un término señalado de años, se hallan los contribuyentes y el erario en la mejor posicion relativa en que es posible ponerlos ; pasa el estado de la guerra á la paz, y de la paz á la guerra, sin ningun choque ni contraste que estorbe el equili-

brio de los capitales, se aumentan y se vuelven á disminuir las contribuciones gradualmente, y en ningun tiempo gravitan con todo su peso sobre nadie ; ademas de esto, una deuda pública moderada produce dos ventajas positivas : la primera y mas importante es que interesa á muchos en sostener la legislatura y el ejecutivo : la segunda que las acciones transferibles de los fondos públicos, cuando no están expuestos á otras mutaciones que la inevitable del variable valor del dinero, ofrecen un modo cómodo de emplear la parte ociosa de los capitales con alguna ventaja, mientras espera buenas especulaciones.

12. No es necesario detenerse en demostrar cuan importante es que venga á ser Buenos-Ayres el gran *emporio* de todo el sobrante que se produce, y de todo lo que se consume de afuera en el pais. Esto es como el resumen y resultado de todos los demas objetos que acabamos de detallar y motivar.—Veamos ahora el modo de lograrlos.

M E D I O S

para conseguir los objetos ya motivados.

1. El primer objeto se llena, por supuesto, bajando los derechos actuales. Sin embargo no estará demas el recordar aqui mismo, que la rebaja no debe hacerse sin atender á las consideraciones siguientes :

1. Que á las cosas de bulto, y de consiguiente difíciles de introducirse por contrabando, se les debe cargar no solo en razon de su *valor*, sino tambien á proporcion que sean objetos de utilidad comun, ó de puro lujo; dispensandose á aquellos, en favor de las últimas clases, la mayor consideracion.

2. Que á las cosas de poco bulto, aunque suelen ser tambien cosas de lujo, no se les debe imponer los derechos que de otro modo sería conveniente, por la grande facilidad de introducirse por contrabando.

3. Que entre las cosas de igual valor, y de igual facilidad de introducirse por contrabando se debe favorecer mas aquellas que no se consumen en el mismo estado en que llegan, y tambien en consideracion á su mayor utilidad, y al mayor beneficio que necesiten antes de poder consumirse. Hay otra consideracion tambien que tiene relacion con todos los derechos altos y bajos, y que debe al mismo tiempo entrar en el cálculo. Toda complicacion en las cuentas, ú otras operaciones capaces de mayor simplificacion, es un *impuesto*, y muy fuerte, sobre el tiempo del comerciante, y de la aduana tambien, y nada produce al erario. En nada le interesa al comerciante saber cual es el destino ni como se ha de repartir el producto de la aduana; nada tiene él que ver con la parte que corresponda al consulado, al hospital, á la caja nacional, con el

tanto por ciento por esto, y tanto por aquello, y tanto por el otro. No se le debe poner la ociosa tarea de desenredar y distribuir las sumas de estas cosas entre sus varias cuentas. Una tarifa bien hecha debe presentarle *en una sola suma* lo que tendrá que pagar sobre cada artículo. Simplificaria tambien la cuenta y trabajo de la misma aduana; porque en vez de tener que calcular todos aquellos *por cientos* en cada operacion y con cada individuo, bastaría hacerlo una sola vez al mes, á los tres meses, ó al año, con el consulado, y demas interesados. Por lo tanto, diremos. . . .

4. Que la suma anexa á cada renglon de la tarifa debe comprehender en sí *todos los ramos* de derechos establecidos.

2 y 3. Los siguientes son objetos propios de impuestos directos:

1. Utilidades derivadas de los capitales.—2. Sueldos y otras ganancias personales.—3. Licencias para ejercer artes y oficios.—4. Alquileres que se pagan; dependientes, oficiales, y criados que se emplean.—5. Coches, carros, volantas, y caballos de recreo.—6. Vajilla de plata.—7. Licencias para gastar ropa de seda, encajes y alhajas. Y se añádiría, como reglamento de policia, ya que ningun otro arbitrio ha bastado hasta ahora para disminuir una grande incomodidad y peligro público, y aun

á pesar de la risa que causaria al principio...—

3. Los perros.

1. Utilidades derivadas de los capitales.

Valuando el propietario mismo todo cuanto posee, en bienes raices y muebles, pagará sobre su valor total un impuesto segun la escala siguiente:

Por cada mil pesos desde	{	1 mil, hasta 10 mil pesos	1. \$
		11 mil, hasta 20 mil pesos	2. \$
		21 mil, hasta 30 mil pesos	3. \$
		31 mil, hasta 40 mil pesos	4. \$
		41 mil, hasta 50 mil pesos	5. \$
		51 mil, y arriba.....	6. \$

* Estos impuestos en la suposicion de que los capitales unos con otros, rinden el 5 por ciento, ascienden, desde la 1^a. hasta la 6^a. clase, al 2, 3, 4, 5, 6 y 7 pesos por ciento sobre las *utilidades* respectivamente; y son tan moderados que de ningun modo podrán considerarse como impuestos sobre los *capitales*, aunque estos sirven de *medida*, por la razon ya dada de que los bienes no se esconden tan facilmente como las ganancias; y que una indagacion en éstas chocha sumamente.

2. Ganancias personales.

Cada uno sobre su renta media, originada de su industria y destreza personal, ó de cualquier pension que goce, tomada en su totalidad, pagará un impuesto segun la siguiente escala:

Por cada cien pesos desde	{	500 pesos hasta 1000 pesos	1. \$
		1100 pesos hasta 2000 ps.	2. \$
		2100 pesos hasta 3000 ps.	3. \$
		3100 pesos hasta 4000 ps.	4. \$
		4100 pesos hasta 5000 ps.	5. \$
		5100 pesos arriba.....	6. \$

* Estos impuestos ascienden, desde la 1^a. hasta la 6^a, al 1, 1½, 2, 2½, 3 y 3½ por ciento respectivamente.

* Estos dos impuestos, además de distinguir, como es debido, entre las utilidades de las cosas que tienen realizada una existencia en sí, independiente de las personas, y las que dependen enteramente de la vida y salud individual, se graduan tambien segun la crecida facultad de los contribuyentes para soportarlos.

3. Licencias para ejercer oficios.

Estas, tanto por la ventaja de saber como se emplea cada uno, como para aumentar el erario, deben sacarse anualmente por todas las clases industriales; pero debe tambien el impuesto ser muy moderado en cada clase, por la imposibilidad de averiguar, ó mas bien adivinar, la extension proporcional en el giro de diferentes individuos de una misma clase. Este inconveniente se remedia con una contribucion (vease 4.) sobre el emplear depen-

dientes, oficiales y criados ; porque esto sí, es signo bastante exácto de la extension del giro. El mejor modo de imponer este derecho es por medio del sello. Como ya existe algo de esta naturaleza, es preciso ver que clases de industria son las que pagan ahora, y cuanto, antes de formar una escala, como se ha hecho en los artículos 1 y 2.

4. Alquileres que se pagan.

Por cada cien pesos de alquileres anuales desde	}	100 ps. hasta 1,000 ps. \$ 1 por ciento.
		1,100 hasta 2000 2 por ciento.
		2,100 arriba..... 3 por ciento.

* Los alquileres que paga un individuo suele ser una medida bastante exácta de sus facultades, y bien puede pagar un impuesto moderado. Pero si dejase de ser moderado, dejaría tambien de pagarlo el inquilino, y recaería sobre el propietario, cargado ya como capitalista, porque suelen las personas en este particular procurarse toda la comodidad que permiten sus circunstancias ; de consiguiente, lo que tendrían que pagar en forma de impuesto, ya no podrían pagar en forma de alquileres ; esto haría que los propietarios tuviesen que bajarlos, menos los de las casas más chicas, que

probablemente subirían un tanto por la nueva concurrencia, causando un mal para las últimas clases. Este impuesto se pagaría con bastante exáctitud, pues que se funda sobre una cosa conocida, cuando menos á dos personas de intereses distintos.

“ Dependientes, oficiales, y criados varones.

Por cada dependiente que se emplea en una tienda ó almacen que vende por menor..... } Pagará el patron 30 \$ anuales.

Por cada amanuense ó dependiente que se emplea en los estudios y escritorios..... } Pagará el patron 20 \$ anuales.

Por cada oficial que se emplea en las artes mecánicas, criados en los cafés &c. &c..... } Pagará el patron 10 \$ anuales.

El que emplea	}	1 criado doméstico pagará anualmente 5 \$.
		2 criados domésticos pagará anualmente por cada uno... 10 \$.
		3 criados domésticos pagará anualmente por cada uno... 15 \$.
		4 criados domésticos pagará anualmente por cada uno... 20 \$.
		5 ó mas criados domésticos pagará anualmente por cada uno.. 25 \$.

dientes, oficiales y criados ; porque esto sí, es sig- no bastante exácto de la extension del giro. El mejor modo de imponer este derecho es por medio del sello. Como ya existe algo de esta naturaleza, es preciso ver que clases de industria son las que pagan ahora, y cuanto, antes de formar una escala, como se ha hecho en los artículos 1 y 2.

4. Alquileres que se pagan.

Por cada cien pesos de al- quileres anuales desde	}	100 ps. hasta 1,000 ps. \$ 1 por ciento.
		1,100 hasta 2000 2 por ciento.
		2,100 arriva..... 3 por ciento.

* Los alquileres que paga un individuo suele ser una medida bastante exácta de sus facultades, y bien puede pagar un impuesto moderado. Pero si dejase de ser moderado, dejaría tambien de pagarlo el inquilino, y recaería sobre el propietario, cargado ya como capitalista, porque suelen las personas en este particular procurarse toda la comodidad que permiten sus circunstancias ; de consiguiente, lo que tendrían que pagar en forma de impuesto, ya no podrian pagar en forma de alquileres ; esto haría que los propietarios tuviesen que bajarlos, menos los de las casas mas chicas, que

probablemente subirian un tanto por la nueva con- currencia, causando un mal para las últimas clases. Este impuesto se pagaría con bastante exáctitud, pues que se funda sobre una cosa conocida, cuando menos á dos personas de intereses distintos.

“ Dependientes, oficiales, y criados varones.

Por cada dependiente que se emplea en una tienda ó almacen que vende por menor..... } Pagará el patron 30 \$ anuales.

Por cada amanuense ó de- pendiente que se em- plea en los estudios y escritorios..... } Pagará el patron 20 \$ anuales.

Por cada oficial que se em- plea en las artes mecá- nicas, criados en los ca- fées &c. &c..... } Pagará el patron 10 \$ anuales.

El que emplea	}	1 criado doméstico pagará anual- mente 5 \$.
		2 criados domésticos pagará anual- mente por cada uno.... 10 \$.
		3 criados domésticos pagará anual- mente por cada uno... 15 \$.
		4 criados domésticos pagará anual- mente por cada uno.... 20 \$.
		5 ó mas criados domésticos pagará anualmente por cada uno. . 25 \$.

* El motivo porque en la 1.^a de estas dos escalas se hace pagar *menos* á los oficiales de las artes mecánicas &c. que á los amanuenses &c. no puede necesitar explicacion; pero él de *sobrecargar* á los que emplean mozos de tienda mas que á los amanuenses y demas dependientes, quizá no sea tan palpable. El motivo es, que solo los *hombres* se hallan en estado de desempeñar estos últimos empleos, mientras el despacho de una tienda puede hacerse por *mugeres*. En efecto, es tan impolitico para el estado, como vergonzoso para los individuos, el que mientras que aquel escasea de brazos en todas las carreras varoniles, al mismo tiempo que á las doncellas les faltan ocupaciones honestas, se vean tantos guapos midiendo cintas y contando alfileres. Operará el impuesto pues como un premio en favor del empleo de las mugeres. Lo mismo sucederá con el de los criados domésticos, que hacen falta para las labranzas &c.; y en cuyo lugar pueden las criadas suplir por lo regular en lo interior de las casas.

* Como los criados domésticos, cuando son numerosos, se consideran como una cosa de lujo, el impuesto va subiendo de 5 hasta 25 \$ por cada uno; entretanto que el que se establece sobre los dependientes y oficiales permanece siempre á 10, 20 y 30 \$, sea cual fuere su número; porque este no lo determina el lujo, sino la utilidad.

5. Caballos, coches, carros &c.

Por cada	}	Caballo ó mula de recreo, se pagará al año	4 \$
		Carro de 2 ruedas y sin resortes id.	10 \$
		Carro ó volanta de 2 ruedas con resortes. id.	15 \$
		Coche ó cupé de 4 ruedas id.	20 \$

6. Oro y plata labrada.

se sellarán ó estampa- } el oro, á razon de 4 \$ la onza
rán; pagando. } la plata. 2 rs. la onza

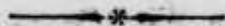
7. Licencias para gastar seda &c.

En la suposición de haberse bajado considerablemente los derechos sobre los géneros de seda, los encajes, las alajas &c. para que no haya tentacion de introducirlos por contrabando; y tambien para conferir una nueva distincion á las damas; pagará cada señora, por el *privilegio* exclusivo de gastarlos, 6 \$ anuales.

8. Perros, en la ciudad y pueblos.

por cada uno de.	}	2 Perros que se quiera tener se pagará.	1 \$ anual
		3 . . id. id.	2 \$ anuales
		4 . . id. id.	3 \$ anuales
		5 . . id. id.	4 \$ anuales
		6 y mas id. id.	5 \$ anuales

* Necesitará tal vez alguna reforma el ramo excelente del *papel sellado*. Los pasaportes, por ejemplo, pagan con exorbitancia, y de un modo muy injusto; debe cobrarse por *personas*, y á razon v. g. de 1 \$ siendo señoras y señores, y 4. rs. por criados, peones y niños. Generalmente el sello *en seco* debería adoptarse en lugar del de *letra de molde*; y si hay reformas que hacer en este ramo, tambien hay adiciones razonables, como por ejemplo las letras de cambio, y los recibos por escala, segun su valor, y un medio sobre los almanques.



* Todas estas contribuciones (menos los sellos) se recaudan con la mayor facilidad, y con poco gasto, por medio de un pliego impreso con sus casillas, que los mismos contribuyentes tendrian que llenar y firmar. Pero.....

4. De la suma *total* de estas contribuciones directas que le tocaría á cada uno pagar respectivamente, tendrá el contribuyente *casado* el derecho de la *rebaja* del 3 por ciento, por cada una de las siguientes personas de su familia: 1. él mismo; 2. su esposa; 3. cada hija; 4. cada hijo que no fuese de edad de quince años; 5. cada hija ó hijo de adopción, ó pariente mantenido por caridad en su casa. Las viudas tendrán tambien las deducciones 2, 3, 4 y 5 en su favor; y los viudos que no pa-

sen la edad de 50 años, las deducciones 3, 4 y 5.

5. Si despues de una madura consideracion sobre lo que se ha insinuado respecto á los *extrangeros*, se hallase justo y conveniente hacerles de algun modo pagar para eximirse de servicios personales, se puede verificar por estos medios suaves: hacerles pagar sus *licencias* anuales para ejercer sus oficios respectivos, v: g: un cincuenta por ciento mas que las pagarian los ciudadanos de una misma clase; y aun si se quiere, que la rebaja á favor de casados y familias establecida en el artículo anterior en lugar del tres por ciento no sea mas para los extrangeros que el dos por ciento. * El imponerles derechos mas crecidos en la aduana se elude con la mayor facilidad.

6. Segun la *teoría*, en todo estado libre la *legislatura* es la que tiene la bolsa pública; es la que dá los fondos al *ejecutivo* para el desempeño de sus cargos; es la que le toma razon de los gastos hechos en el año anterior; y le exige un presupuesto de los que pedirá el servicio público en el entrante; es la que sale *garante* del pago de los intereses y capitales, que adeude el estado; es la que tiene siempre á su vista el producto de cada ramo de impuestos, para poder juzgar en todo tiempo si guardan un justo equilibrio, si gravitan demasiado sobre ciertas clases de los contribuyentes, ó si son capaces, sin gravámen, de aumentarse en caso de

necesidad; es la que tiene siempre delante el gasto de cada ramo del ejecutivo, para poder juzgar si hay ahorros que hacer, ó si algo decae por falta de socorros; en fin es la que rinde á su vez al público una razon de todas estas cosas, no solo por motivos de justicia, sino tambien para conservar su entera *confianza*. Esta es la *teoría*; pero en todo pais tal vez es mas ó menos imperfecta la *práctica*, aunque susceptible del cumplimiento mas exácto.

Si á pesar de lo mucho que se ha hecho en Buenos-Ayres para que el público *no tenga* la mas mínima confianza en cosas de hacienda, quiere la legislatura actual establecerla sobre una base sólida, y poner fin á los abusos, parece que le queda todavía un arbitrio; un arbitrio singular á la verdad; pero no singular, por ser extravagante, sino por haberse debido establecer en todo tiempo y en todo pais, y no haberse establecido en ninguno. La misma *legislatura* debe por sí sola crear, y tener bajo de su exclusiva proteccion una *receptoría fiscal*, en donde se acopie todo cuanto la ley obligue á los particulares á contribuir al servicio del estado, para pasarse despues en sumas redondas á la tesorería del ejecutivo; en donde se paguen los réditos á los acreedores del estado, y en donde tambien los principales se amortizen; sin que los fondos para estos dos fines entren jamás, como es debido, al poder del ejecutivo. [Nota A]

Esta receptoría [ó llamese como se quiera] vendría á ser el *foco* en que se reunirían todas las operaciones del *fisco*; y nada mas tendría la legislatura que pedir, ni exigir en otra parte sobre la materia, sino al cabo de cada seis meses, ó cada año, el *como* habia empleado el ejecutivo tal cantidad, ya conocida de antemano. Bastará en este lugar un bosquejo ligero de cuales deben ser la organizacion y atribuciones de esta *receptoría fiscal*.

La direccion debe ponerse en manos de un *administrador*, con un *secretario*, [este último sin voto] nombrados *cuandiu se bene gesserint*; [Nota B.] de *dos miembros* de la M. H. J. de Representantes de la provincia, y de *dos miembros* del Excmo. Cabildo. La *permanencia* del administrador y secretario asegura un conocimiento general en todos los ramos del establecimiento, la debida correspondencia entre sus partes, y un sistema uniforme de ejecucion. La *rotacion* continua de los otros cuatro miembros, uno de los cuales podrá salir cada semestre, ó al año, para que otro nuevo le reemplace, impone el debido freno á aquellos, impide toda precipitacion en materias graves, abastece la direccion continuamente de nuevas luces, y sobre manera *inspira confianza en el público*. La mesa de la receptoría asi compuesta sirve á la M. H. J. de comision permanente en toda materia de hacienda.

La primera operacion de la mesa de la recepto-

ría fiscal debe ser, poner en planta *simultaneamente* el nuevo sistema de hacienda, que se trata ahora de formar, y que la M. H. J. hubiese aprobado; ó bien poner la última mano al plan para que se sancionase por la M. H. J. La segunda, tomar razon, por los mismos interesados, de todas las sumas que les adeuda el erario, cualquiera que sea su origen; y asentar los créditos averiguados y reconocidos por justos en un registro, señalándoles el rédito del 6 por 100 al año, pagable por la misma receptoría fiscal todos los tres meses, hasta discurrir medios de pagar el principal; y pudiendo entretanto los interesados transferir libremente sus créditos ó cualquiera parte de ellos [*Nota C.*]

El establecimiento de la receptoría fiscal, y el exámen de lo que se debe á la época de su instalacion, ofrecen una ocasion favorable para empezar simultaneamente á

7. Introducir en la circulacion, con mucho tino, un *papel moneda*. Se les satisface de golpe á los acreedores, cuando menos, los *quebrados* de cien pesos, en billetes ó cédulas de á 10, 15, 20, 25 y 50 \$, con calidad de admisibles en la aduana y en todas las contribuciones. Esto les daría libre circulacion por todo el valor metálico que representasen. Es verdad que muy pronto volverian á la caja de donde habian salido; pero saldrian otra vez para pagar los réditos; y en cada nuevo giro que hicieran,

quedarian mas y mas en manos de los particulares, viendo que en todas las operaciones equivalian al dinero metálico.

El establecimiento de la receptoría fiscal, y su discreta introduccion de un papel moneda de este modo, acostumbrará al público á una de las operaciones principales, y facilitaria

8. El establecimiento de un *banco*, que á su vez aumentaria la circulacion del papel moneda. He aqui un bosquejo ligero del modo en que podria formarse este banco.—Se reunen ciertos comerciantes y otros capitalistas, ó propietarios de bienes raices, se subscriben v. g. en un millon por capital, cada uno en la cantidad que quiere; pero de esta subscripcion solo se adelanta la decima parte en dinero, y se dan hipotecas ó seguridades por las demas nueve decimas; recibe cada accionista por tremestres el 4 por 100 sobre su decima adelantada, y el $\frac{1}{4}$ por 100 sobre las nueve decimas hipotecadas; esto iguala al $6\frac{1}{4}$ por 100 sobre el dinero efectivo—y entran á medias con la receptoría fiscal en las ganancias—el administrador de esta, los dos miembros de la M. H. J. los dos del Excmo. Cabildo y *cuatro accionistas* elegidos libremente por todos ellos, segun sus subscripciones respectivas, con otro secretario, nombrado tambien por éstos, componen la direccion del banco. De esta asociacion redundarian las

mayores ventajas al erario y á los accionistas, y de consiguiente al comercio y á todo el público: el poder, la seguridad, la confianza, la autoridad, la inteligencia, la uniformidad de acciones, todo se reuniría para asegurar un resultado feliz. Desde luego se mantendría una masa de papel moneda considerable en circulacion, por el doble giro que tendría:—1. de la receptoría á los acreedores en forma de réditos, y á la tesorería del ejecutivo como parte de sus suplementos; de cuyas manos, pasando por otras muchas, volvería otra vez á la receptoría en forma de contribuciones, para volver á salir otra vez;—2. entre los accionistas del banco, y todas sus conexiones, que por su propio interes lo admitirian como valores metálicos en sus ventas y compras; á cuyo ejemplo, y viéndole hacer todas las veces del dinero, pronto se admitiría generalmente en la mayor parte de los negocios. El banco descontaría buenas letras de cambio, y adelantaría fondos sobre hipotecas y otras alhajas. Tambien podría establecerse el ramo conocido bajo el nombre de—*seguro de vida*—con mucha ventaja para sí, y para el público. En el caso de necesitar la caja del banco mas de la décima parte adelantada de la subscripcion, la suma necesaria se sacaría igualmente de todos en proporcion de su subscripcion respectiva; y este nuevo adelantamiento desde entonces dejaría de recibir el $\frac{1}{4}$ por cien-

to, y recibiría en su lugar el 4 por ciento. Pero este caso solo podrá suceder por una de dos causas—el floreciente estado del establecimiento, que exigiría mayor fondo—ó una desconfianza que induciría al público á acudir repentinamente con los billetes para cambiarlos por dinero metálico. Si fuese la primera, haría cuenta á los accionistas adelantar los fondos: si fuera la segunda, solo podría ser un inconveniente muy pasajero hasta realizar los efectos, ó parte de ellos existentes en el banco; porque ninguna cédula podría salir de él, sin dejar su equivalente; además de que la mera operacion de suspender el banco la emision de sus cédulas, la de seguir los accionistas recibéndolas en su comercio, y dejando de comprar con ellas por solo algunos dias, restauraría muy pronto la confianza, disminuyendo la cantidad de papel moneda en circulacion.

9. Puestas de acuerdo la *práctica* con la *teoría* sobre el garante de la legislatura de escudar al público de toda malversacion de sus fondos; y habiendo dado una existencia real á su garantía en el establecimiento de la *receptoría fiscal*, poca dificultad tendría ésta en conseguir en breve tiempo préstamos voluntarios, en los casos en que la legislatura juzgase por conveniente autorizarlo.

Suponiéndose llegado un caso en que la legislatura juzgue por mas conveniente tomar alguna

cantidad [100 mil pesos por ejemplo] prestada, que imponerla de una vez al público; es decir hacerle contribuir anualmente mas bien el *interes* de esta cantidad, que no todo el *principal* de golpe; el modo de proceder es el siguiente. El administrador fiscal y los dos senadores miembros de la receptoría determinan en sesion secreta el *maximum* del interes que convenga al estado dar por estós 100 mil pesos. Supongase que determinan que mas vale dar el 8 por ciento que sacar la cantidad entera del público por via de contribucion: se sienta este acuerdo por escrito firmado de los tres; se sella, y se deposita en manos de los dos miembros del Exmo. cabildo; entónces se publica que la receptoría [en virtud de tal decreto &c.] está lista á abrir créditos en el registro, de que se ha hablado en el artículo 6., es decir, el fondo transferible de á 6 por ciento, pagable por trespases, á quienes ofrezcan mas dinero, ó cédulas de banco, por cada *cien pesos de inscripcion*. Las ofertas se hacen por escrito tambien selladas, y se abren á un mismo tiempo, que la determinacion respecto al interes, en presencia de todos los interesados que quieran asistir. Como 8 por 100 es lo mismo que 6 por 75 los que ofrezcan esta suma, ó mas por cada cien pesos de fondo, deben admitirse por supuesto como comprendidos en el *maximum*. Si las sumas reunidas as-

cienden á los 100 mil, ps. no hay mas que hacer; si no alcanzan, y los interesados no quieren aumentar sus ofertas, se cierra el contrato hasta donde alcance, y se dá razon de lo acontecido á la legislatura, para que determine si se han de aceptar las ofertas [en caso de haberlas] que pasen del 8 por ciento, hasta completar la cantidad, ó para que resuelva sobre el modo como se ha de conseguir el *deficit*.

* Siempre se ha de esperar lograr algo *menos* [y en ningun caso *mas*] por estas nuevas acciones, que el precio que tengan las ya existentes en la plaza, cuyo precio servirá de guia á la receptoría en su determinacion respecto al *maximum* del interes.

Un nuevo préstamo supone una nueva contribucion, ó aumento de alguna ya establecida capaz de producir, segun toda probabilidad, la suma anual de su rédito. Pero.....

10. No solo debe esta nueva contribucion bastar para el pago del interes de la deuda contraida, sino tambien dejar algun *sobrante* con que formar un *fondo de amortizacion* para aniquilarla; la suma de este sobrante la determina la situacion en que se halle el público para sufrir una contribucion mas ó menos crecida.

Este fondo de amortizacion se administra, supongase, por el administrador fiscal, un miembro de la legislatura, no siendo uno de los dos ya men-

cionados, el alcalde de 1. ó 2. voto, el prior del consulado, y un accionista del banco elegido anualmente por los otros. A estos cinco se les pasa el *sobranante* de la contribucion destinada á este fin á medida que entre en la rectoria: con éste compran fondos de 6 por ciento á quienes quieran venderlos: se les abre una cuenta en el registro, como se haria para cualquier particular: y como siempre siguen comprando, y nunca vendiendo, pasan con el tiempo todos los fondos del ha de haber de todos los demas interesados al suyo, y queda la deuda *extinguida*.

Este es un verdadero *fondo de amortizacion*, que nada tiene que ver con una caja que aqui se ha abrogado un título algo parecido á este, y que mas bien debería llamarse caja de *eternizacion*. El manejo del propuesto es sencillo: su operacion pública: su resultado infalible: pero el *tiempo* necesario para efectuarlo depende, 1º. del monto del *sobranante*; 2º. del precio de los fondos en la plaza. En la suposicion de que se mantubiesen siempre á *la par* [es decir, cien pesos efectivos por cien pesos de inscripcion] con un *sobranante* anual que igualase al...

1 por 100 de la deuda, la amortizaria en—	32 años.
si al 2.....en—	22 $\frac{1}{2}$ „
si al 3.....en—	17 „
si al 4.....en—	14 $\frac{1}{2}$ „

Cuanto mas *bajos* estubiesen los fondos, en tanto mas *cortos* términos que estos se extinguiría la deuda. Pero lo que se gana de una parte, se pierde por la otra en la suposicion de llegar á necesitar nuevos préstamos; pues que se dificultarian tanto *mas*, cuanto mas *bajos* se hallasen los fondos en la plaza.

* Las compras continuas del fondo de amortizacion cooperan considerablemente en mantener el valor de los fondos públicos.

11. El mantener las entradas y salidas en tal equilibrio que aquellas siempre basten y no sobren para sufragar los gastos ordinarios, pagar los intereses de la deuda, y formar un fondo de amortizacion que la acabe en un término moderado, de ningun modo podrá lograrse tan eficazmente, como con tener la legislatura, conforme supone el plan aqui propuesto, un administrador fijo, y dos senadores en rotacion siempre presentes á todas las operaciones del erario y del banco, desde la recaudacion de los impuestos hasta su expendio, y desde que se contraigan las deudas hasta aniquilarlas. Esta administracion serviría de comision perpétua, para dar á la legislatura cualquier informe, casi en el acto de pedirlo; y para acabar de grangearse la confianza pública respecto á sus fondos, no tendria que hacer otra cosa mas que exigir al ministro de

hacienda razon exácta, en épocas señaladas, del empleo de las cantidades que la receptoria fiscal manifestase haber pasado á la tesorería.

12. El poner en planta los once artículos anteriores daría seguramente á la ciudad de Buenos-Ayres tantas ventajas sobre cualquier otro punto de esta parte del continente, que no podría dejar de hacerse como el quicio sobre el cual giraría la mayor parte de su industria y comercio. Hay otras cosas que concurrirían á la perfeccion del plan; y aunque no tengan relacion muy inmediata con la hacienda, séame permitido á lo menos nombrar algunas, antes de acabar esta memoria.

* Emplear pocas personas en las oficinas, pero las mas capaces de despachar con prontitud los negocios.—Poner nombre á las calles y numerar las casas, y de un módo tan sencillo, que se dé con cualquiera aun de noche.—Hacer la distribucion de las cartas en las propias casas de cada uno, pagándolas un medio mas por seis cuadras, por ejemplo, que distasen del correo, en lugar de dejarlas en la estafeta, como sucede ahora, á la discrecion del que quiere sacarlas. Serviria esto tambien para escribir de una parte de la ciudad á otra, y hasta Barracas, y otros puntos al contorno; no dejaría de producir algo este ramo, pero comodidad y seguridad produciría con certeza.—Animar á que se pusiesen en el rio 3 ó 4 botes de al-

quiler, para hacer facil la comunicacion con los buques en estas balizas, y de 1 ó 2 para las de afuera.—Amarrar en esta última el casco de alguna ragata vieja; establecer abordo un oficial de la aduana, y un militar con alguna tropa; y hacer que todos los buques que llegasen se anclasen en su inmediacion. El contrabando se hace allí por mayor, empezándose la operacion con trasbordar los efectos.—Establecer telégrafos desde la capital hasta todas las guardias fronterizas, Ensenada &c. &c., como tambien uno abordo de dicho casco, segun el plan de facil y barata ejecucion que presentó, años hace, el autor de esta memoria al gobierno, y debe hallarse aún en la secretaría. Por medio de esta máquina tendría el gobierno noticias desde su frontera mas distante en pocos minutos; y no sería tan factible entonces que invadiesen los bárbaros la provincia impunemente.—Hacer que no se destruyan tanto los caminos induciendo á los carreros &c., que den mas anchura á sus ruedas, con hacerlos pagar tanto menos cuanto mas anchas fuesen estas, y nada si de tal anchura.—Inducir del mismo modo á los carretilleros de la ciudad que hagan tirar sus caballos con collares, tanto para estropear menos estos animales, como para que puedan tirar mas peso.—Hacer un canal navegable desde Barracas, y aun desde la Ensenada.—Discurrir mejor modo de abastecer la ciudad con agua.

Entretanto numerar no solo las carretas, sino tambien el vestido de los aguateros, para que facilmente se pudiesen hacer castigar por el escandaloso espectáculo que á menudo presentan á los circunstantes, tratando con suma crueldad sus animales, y dando de este modo el ejemplo mas fatal á los niños que destruye su sensibilidad.

Algunas de estas cosas podrian hacerse desde luego; otras tendrian que esperar tiempos mas felices; pero siempre es bueno tenerlas presentes; y respecto á las que exigen fondos, y que ofrecen utilidades cuando se hallen establecidas, se echa de ver que el banco podría fomentarlas mucho.

Santiago Wilde.

Mayo 15 de 1821.

[NOTA A.]

En los principios de los estados se suelen hallar reunidas todas las atribuciones de la soberanía en una misma persona, y el monarca es á la vez *gobernador, legislador y juez*. Nada habría mejor que esta constitucion sencilla, si pudiera asegurarse una raza de reyes justos é ilustrados. Pero no habiendo sucedido así, se ha conseguido en los mas paises, ya persuadiendo á los buenos, ya intimidando á los débiles, ya destronando á los tiránicos, *separar* el poder *legislativo* del de los reyes, y hacer que gobiernen y juzguen por leyes prescriptas. A medida que las sociedades progresan se descubre que los reyes no bastan para determinar la muchedumbre de causas que nacen ya entre los vasallos; y que son aún ménos propios para decidir las que se originan entre los vasallos y la corona; porque es hacerlos á la vez *juces y partes*. Se les separa pues tambien el poder *judicial*; y aún cuando en ciertos estados se deje á los reyes el nombramiento de los jueces, en ningun estado libre se deja á su arbitrio el remover los ó castigarlos. Estas son atribuciones que la *legislatura* se reserva para sí misma; como tam-

bien las mas veces el derecho de juzgar en último resorte, como tribunal de apelacion; y ¿quiénes, en efecto, podrán ser mas propios para explicar la intencion verdadera de la ley que los que la han decretado? Ella tambien con igual razon, se ha reservado el derecho *exclusivo* de señalar las cantidades que se han de gastar para el servicio público, porque despues de su persona, lo que tiene el hombre de mas sagrado es su propiedad. Pero por un descuido extraño, ó bien sea porque los males deban llegar á una cierta madurez de corrupcion antes que los hombres tengan la energía suficiente para remediarlos, se ha dejado hasta ahora la *recaudacion* de estas cantidades en las mismas manos que las *gastan*. En este particular pues el rey ó cualquier otro poder ejecutivo es todavia, en caso de dudas respecto á las contribuciones, *juez y parte*. Y aun cuando nunca sacára un peso de los ciudadanos sino en la forma que prescriba la ley, el modo escandaloso y sin freno eficaz, con que se desperdicia el fondo público, pide, exige, clama por *otra separacion mas*:—la del poder *receptor*. Si este poder se hubiera separado del ejecutivo, como el legislativo y judicial, es indudable que ni la Inglaterra estaria debiendo ahora *cuatro mil millones de pesos*, ni se hallaría Buenos-Ayres sin tener quien le preste gustoso una talega. La hacienda de esta parece haber llegado ya intempestivamente á esa *madurez de corrupcion* que se ha mencionado; y tal vez excita la energía necesaria para que se le ponga un remedio eficaz; y ¿qué otro remedio tiene sino el de *separar* del todo el poder que *recibe* del que *gasta*, y formar un establecimiento semejante al de la *receptoría fiscal* que aquí se propone bajo la perpétua é inmediata inspeccion de la legislatura?

¿Y quien tendría motivo de oponerse á un establecimiento tal? ¿El ejecutivo? no por cierto; porque en cuanto la suerte de un rey constitucional á quien las leyes señalan ministros *responsables*, eximiéndole á el que lo sea, es preferible á la del déspota en cuya sangre el pueblo está siempre dispuesto á vengar sus males,—en tanto lo sería la del poder ejecutivo á quien la ley eximiese igualmente de la responsabilidad de las rentas públicas, en comparacion de la de otro que teniéndolas, ó se vea acusado de corrupcion personal, ó no pueda evitar la de sus sirvientes; y que por un solo partidario que se adquiriera por hacerle un favor á expensas del erario, se haga de diez contrarios, á quienes le sea preciso negar.

[NOTA B.]

Si para asunto tan importante, y de tantas atenciones, pareciese poco el que la parte permanente de la administracion se compusiese de solo un administrador y el secretario, podría componerse de *tres* miembros, cada uno en turno haciendo las veces de secretario.

(10)

[NOTA C.]

Esta medida debe comprender á los accionistas de la *caja nacional*, como á todos los demás acreedores del estado sobre los cuales no tienen aquellos el mas leve derecho de preferencia. En primer lugar la menor parte de la atencion que se suele poner en materia de intereses, hubiera bastado para convencerles, al solo leer el plan, que una cosa tan disparatada no podria ser duradera; que era una imágen con cabeza de oro y pies de barro, que ningun Daniel se necesitaba para predecir su caída; ó que era mas bien un aborto sin pies ni cabeza. En segundo lugar—asi como en favor de un heredero perjudicado, un tribunal de justicia declara *nulo* el testimonio que lleva en sí la evidencia *prima facie* de demencia en el testador,—asi el tribunal de la razon exbonera al gobierno actual de mantener un establecimiento que en oposicion á las leyes de la misma razon, un gobierno anterior habia formado. En tercer lugar—no es el gobierno actual el verdadero sucesor del que formó la caja;—una nacion estableció la *caja nacional*, y se ha *disuelto*; la finca se ha dividido entre varios coherederos;—el gobierno de Buenos-Ayres solo es uno entre muchos; la pequeña parte que le corresponde de la finca ni debe ni puede seguir cumpliendo con las obligaciones que se contrajeron á nombre de la totalidad unida. Se ha quedado, sí, con la *halaja*; y por esto es que está moralmente obligado á restituirla á sus dueños; pero á nada mas. En cuanto al 6 por ciento que se propone dar á todos los acreedores sin distincion hasta pagarles el principal, si se quiere hacer *estricta justicia* entre el acreedor que ha recibido su 8, 12 ó 15 por ciento por medio de la caja, y otro de la misma clase que nada ha recibido sino vanas promesas,—á este se le *aumentará* su capital con el 6 por ciento, contado desde que se contrajo la deuda, hasta el establecimiento de la *receptoría fiscal*; y á aquel se le *disminuirá* el suyo, por el exceso de intereses recibidos á mas del 6 por ciento (contando desde la disolucion de la nacion en el dia 11 de febrero de 1820) como una buena cuenta pagada del principal.



Cup. 405. b. 69.
TABLA

DE

NUMEROS FIJOS

PARA

CALCULAR CON FACILIDAD Y PRONTITUD

LOS

Intereses ó descuentos que corresponden á cualquiera cantidad de pesos desde un dia hasta 120 dias sea cual fuese el premio de 6 9 12 15 18 ó de 21 por ciento al año de 360 dias á estilo de comercio.

Hecho á los 10 de Mayo de 1826
Don Manuel Antonio Cuyas

BUENOS AIRES:
IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

Año de 1826